

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte actora solicita se decrete medida cautelar. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.


 Oscar Andrés Ramírez Barbosa
 Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2019-00669-00, seguido por Janeth Maritza Duarte Villamizar en contra de Omaira Yaneth Atuesta Corredor y Julia María Corredor Méndez.

La petición de medidas previas es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE

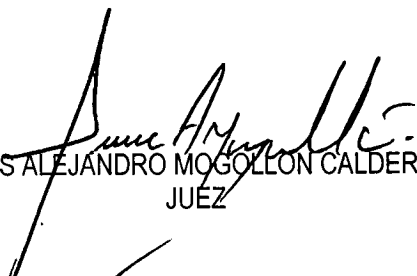
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad de la demandada Omaira Yaneth Atuesta Corredor, identificada con CC. 63.525.935, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado 2017-00157-01, que promueve la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander. Librese el respectivo oficio.

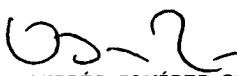
SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 300-2020669, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, denunciado como de propiedad de la demandada Omaira Yaneth Atuesta Corredor, identificada con CC. 63.525.935, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien. Librese el oficio respectivo.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


 JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>55</u> hoy, <u>26 DE ABRIL DE 2022</u>  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
